

CEDAW, 43 rd session
19 January – 9 February 2009

NGO submission re: Guatemala

Convergencia Ciudadana de Mujeres –Convergemujeres

Informe, de fecha de 14 de enero de 2009 (7 páginas)

Anexos

Anexo a) Conaprevi & Alianza para la Acción (2 páginas);

Anexo b) Carta abierta de varias organizaciones (17 páginas);
[Fundamentos políticos y legales]

Anexo c) Comunicado del Grupo de Apoyo Mutuo (3 páginas);

Anexo d) i) Propuesta de reformas a la Ley electoral (3 páginas);
ii) Comparación y explicación (14 páginas).

Guatemala, 14 de enero de 2009

Señoras integrantes del Comité de Expertas para el cumplimiento de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización de las Naciones Unidas –ONU-
1 United Plaza (DC-1) Room 640 (6th floor)
New York, NY 10017, USA.

Respetables señora expertas:

Dora Amalia Taracena San Juan y Carmen López de Cáceres, Presidenta y Vicepresidenta de Convergencia Ciudadana de Mujeres – Asociación civil inscrita en el Registro Civil y Vecindad de la Municipalidad de Guatemala, el 12 septiembre de 2001, en el Libro 48, folio 267, Partida 277, (sede en la 17 avenida 40-66 zona 8, Apartamento A, 2º. Nivel, Ciudad de Guatemala, Guatemala, correo electrónico: convergemujeres@gmail.com) en representación de las mujeres que conforman dicha organización así como las integrantes de Convergencia Cívica Política de Mujeres, agrupación creada en febrero de 1994, sumamente preocupadas porque en nuestro país no hemos logrado –gobierno y ciudadanía- reducir la violencia extrema que afecta a toda la población, principalmente porque los crímenes cometidos contra las mujeres se han incrementado sin que se castigue a los actores de los mismos, a ustedes respetuosamente comunicamos lo siguiente:

Enviamos este documento como nuestro aporte al valioso trabajo que ustedes realizan para la vigencia de los derechos humanos a nivel universal. Nos referimos únicamente a los temas relativos al fortalecimiento institucional del mecanismo de las mujeres, el femicidio o Femicidio y la participación política de las mujeres, mencionados en los documentos sobre la revisión y análisis del SÉPTIMO INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA, las respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas al examen del Séptimo informe periódico dadas por el Estado de Guatemala, la lista de cuestiones y preguntas relativas al examen de los informes periódicos y a las recomendaciones emitidas por el Comité.

1. Como es de su conocimiento, lamentable y dolorosamente Guatemala se ha destacado en el concierto de las naciones por estar entre los países con los más altos niveles de violencia extrema y de impunidad, afectando a la población, especialmente la vida de las mujeres y de las niñas, por la forma y condiciones en las que se les asesina, por el hecho de ser mujeres. Como consecuencia, Guatemala ha recibido varias recomendaciones y observaciones por parte de relatores y relatoras especiales, además de las del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), sin embargo los esfuerzos realizados no han sido suficientes para lograr detener ese flagelo y mucho menos reducirlo, principalmente por la falta de políticas de corto, mediano y largo plazo. En el año 2008 se reportaron 480¹ femicidios producto de la violencia extrema, sin que esta suma sea del todo confiable por la falta de un control efectivo y técnico de la información. Es necesario revisar los informes y compararlos con los informes de los años anteriores, porque pudiera darse que desde la vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer -en mayo 2008- cuando se modificó la tipificación de la muerte violenta de las mujeres, las sumas se han distorsionado aún más. Estas muertes se suman a los miles que se provocaron en años

¹ Diario "el Periódico", 14 de enero 2009.

anteriores y que quedaron sin castigo para quienes los cometieron, que como se dice en la respuesta a la lista de cuestiones y preguntas que envió el Gobierno de Guatemala, el porcentaje de sentencias para esos casos es del 2%, quedando el 98% de casos en la impunidad.

2. **ALGUNOS AVANCES.** Es de congratularnos que en cumplimiento a las recomendaciones del Comité, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- En el Marco del Día Internacional de la Mujer del año 2006, se constituyó al más alto nivel político del Estado de Guatemala, la Comisión Específica para el Abordaje del Femicidio en Guatemala, integrada por los Presidentes de los tres organismos del Estado, con la coordinación de la Secretaría Presidencial de la Mujer --SEPREM-, cuyo propósito fue elaborar la **Estrategia para el Abordaje del Femicidio en Guatemala**, participando todas las instituciones y dependencias vinculadas a la seguridad y la justicia, incluido el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Estadística y la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, denotando la voluntad política del Estado de Guatemala por encontrar soluciones efectivas, eficaces, eficientes, de corto, mediano y largo plazo. Este esfuerzo fue altamente valorado por la comunidad internacional y recibió apoyo técnico y financiero de agencias del Sistema de Naciones Unidas, así como de la cooperación de países amigos, entre ellos España y Suecia.
- A finales del año 2007 la Comisión indicada aprobó la **Estrategia y el Plan Operativo para el Abordaje del Femicidio**, en la que se planteaba, entre otras acciones básicas y urgentes, atender de manera particular el tema de indicadores para el establecer los casos de femicidio, elaborar protocolos de investigación criminal, de manejo de escena del crimen y de necropsias que fortalecieran el proceso de investigación, así como establecer el sistema de protección a testigos y la ampliación de los servicios para la atención de las víctimas colaterales del femicidio. Se definieron además como ejes de trabajo: la readecuación del marco jurídico, el fortalecimiento institucional, la prevención frente al femicidio, la atención y seguimiento de casos de femicidio y el seguimiento mismo del cumplimiento de la Estrategia en su conjunto. La Comisión para el Abordaje del Femicidio fue ejemplo a nivel mundial del esfuerzo que el Estado proponía para iniciar la respuesta a este fenómeno de manera conjunta y coordinada y buscar cambios sustantivos en el Sistema de Seguridad y Justicia del país.
- A la par del proceso de elaboración de la Estrategia, se fueron creando espacios de coordinación interinstitucionales para hacer eficiente la investigación y la persecución penal. Este esfuerzo denotó un excelente avance operativo para disminuir drásticamente los casos de delitos contra la vida, además de reducir el número de femicidios.
- Con el activo involucramiento de las diputadas del Congreso de la República, éste aprobó y esta vigente la **Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**, que crea varios delitos que se cometen contra las mujeres, entre ellos el femicidio. Se han encontrado algunos problemas para su implementación aunque es prematuro indicar cuáles son sus fallas, esperando que con el transcurso del tiempo sea una herramienta eficaz para disminuir los casos de femicidio.
- La Comisión de la Mujer del Congreso de la República ha incluido en su agenda de trabajo la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos para incluir la norma de acción afirmativa que establezca la obligatoriedad de incluir en los listados de candidaturas a mujeres. Convergencia Cívico Política de Mujeres y la Asociación Política de Mujeres Mayas --Moloj-, con el apoyo de más de 100 organizaciones no gubernamentales más, están promoviendo una nueva propuesta -2008- de reforma

para incrementar la participación política de las mujeres, que toma en cuenta para esta reforma que se visibilice la diversidad étnica de la población guatemalteca. Se envía como anexo esta nueva propuesta de reforma a la ley electoral, en la que el artículo 212 busca la participación equitativa tanto de género como étnica.

3. **OBSERVACIONES DEL COMITÉ:** En las observaciones del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- emitidas a mediados del año 2006, se dijo:

"El Comité insta al Estado parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a los asesinatos y las desapariciones de mujeres y a la impunidad de los perpetradores. A ese respecto, sugiere al Estado parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con la investigación que, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, hizo sobre el secuestro, la violación y el asesinato de mujeres en la zona de Ciudad Juárez en Chihuahua (México) (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO). Alienta al Estado parte a que institucionalice la Comisión para el Abordaje del Femicidio como órgano permanente con recursos humanos y financieros propios. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información detallada sobre las causas, el alcance y la magnitud de la desaparición, la violación y el asesinato de mujeres y sobre el efecto de las medidas adoptadas para prevenir esos casos, investigar los incidentes, procesar y castigar a los culpables y ofrecer recursos, en particular indemnizaciones apropiadas, a las víctimas y sus familiares." (Párrafo 178).

4. Asimismo, el Comité solicitó que se explicaran las causas por las que el número de muertes violentas de mujeres cada año tendían a subir y determinar si las medidas estratégicas que se han tomado han servido para revertirla y han mostrado algunos resultados positivos. Además de solicitar información sobre cómo están siendo investigadas estas muertes, y cuántas de estas investigaciones han resultado en la condena de sus autores.
5. Agregó su preocupación por la limitada capacidad de la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM- para realizar una coordinación y una cooperación eficaces con las ramas legislativa y judicial. Además, el Comité recomendó, al Estado parte que refuerce los mecanismos nacionales, especialmente la Secretaría Presidencial de la Mujer, dotándolos de las competencias y los recursos humanos y financieros necesarios para mejorar su eficiencia en el cumplimiento de su mandato a todos los niveles, en particular de la capacidad adecuada para lograr una cooperación mejor y más eficaz entre todas las entidades gubernamentales encargadas de aplicar la Convención.
6. Igualmente, el Comité, en el párrafo 18, indica que "...acoge con satisfacción el papel activo desempeñado por el movimiento de mujeres para avanzar en la consecución de la igualdad entre los géneros y la cooperación entre la Secretaría Presidencial de la Mujer y las organizaciones de mujeres, le preocupa que el Estado parte pueda estar delegando en grupos y organizaciones de mujeres algunas de sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la Convención, lo que podría provocar un desequilibrio en las relaciones entre los diferentes interesados".

DE LAS RESPUESTAS DEL GOBIERNO DE GUATEMALA Y LA FALTA DE ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LA CEDAW

7. En el documento de respuesta a las observaciones el Gobierno de Guatemala hace un listado de las actividades de todo tipo que se han llevado a cabo en diferentes instituciones tanto públicas como de la sociedad civil, sin embargo, pese al largo listado de éstas, en las

explicaciones se evidencia que no se han logrado los resultados positivos esperados, dado que se mantienen los altos niveles de impunidad.

8. Pese a la evidente urgencia y necesidad de trabajar en beneficio de la sociedad guatemalteca, con énfasis en la grave situación de las mujeres en las que también sus vidas, el Estado de Guatemala dejó sin seguimiento las acciones encaminadas que para el cumplimiento de la Convención y las recomendaciones del Comité se habían iniciado.
9. Desde el inicio del año 2008 se dejó sin implementar la **Estrategia y el Plan Operativo para el Abordaje del Femicidio** que aprobó la Comisión Específica para el Abordaje del Femicidio en Guatemala, perdiéndose lo invertido y la dinámica que se había creado en el compromiso institucional coordinado de abordar este fenómeno que sigue día a día cobrando la vida de muchas mujeres y dejando en el desamparo a las personas que conforman sus círculos familiares.
10. A la pregunta "Describa el proceso de establecimiento del Comité interinstitucional, integrado por miembros de los tres organismos de Gobierno e incluido el monitoreo de la estrategia diseñada por la Comisión sobre Femicidio como se indica en el párrafo 178", el Gobierno responde en el párrafo 78 de las respuestas: "Hasta el momento, se han realizado algunas reuniones de acercamiento y análisis coordinadas por la Secretaría Presidencial de la Mujer, a fin de establecer o determinar el mecanismo más viable o efectivo de lograr el establecimiento de este Comité Interinstitucional. Respecto de los avances que se logren, se estará informando oportunamente a ese Honorable Comité." Es sumamente preocupante que se haya perdido lo trabajado por la Comisión para el Abordaje del Femicidio, no valorándose la vida de las mujeres –las muertas y las vivas- y se actúa no acorde con la urgencia de responder a esta problemática.
11. Como lo indica en el documento de respuesta, el 27 de noviembre de 2008 fue publicada la denominada "Declaración sobre la Tolerancia de la Violencia contra las Mujeres y Acuerdo Interinstitucional para el Fortalecimiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres –CONAPREVI-, la Implementación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –PLANOVI 2004/20014- y el cumplimiento de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer"², suscrita por funcionarios públicos y una organización de la sociedad civil, Declaración que agregamos como anexo. Con la declaración las instituciones públicas se comprometen a varias acciones para prevenir la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, no obstante, al leerla se puede observar que es una declaración de buenas intenciones, sin acciones concretas, sin mecanismos de seguimiento; por ejemplo, se dice que las organizaciones e instituciones del sector público establecerán políticas institucionales internas y asignaciones presupuestarias para la implementación de las acciones propuestas en el PLANOVI 2004-2014; propiciarán el diálogo político y la coordinación interinstitucional. Nos preocupa que, a estas alturas del siglo XXI, con compromisos convencionales concretos, el Estado de Guatemala nuevamente reconozca sus compromisos cuando lo que le corresponde es cumplirlos. Además en el documento indicado no se dice ni cómo ni cuándo se harán las acciones mencionadas.
12. La Declaración relacionada no visibiliza ni prioriza la problemática de violencia extrema –femicidio- que afecta a las mujeres, dejándosele como un agregado a otros tipos de violencia, pese a que ya existía y existe una Estrategia específica para priorizar y trabajar por reducir la muerte violenta de mujeres y los altos niveles de impunidad, como una de las causas de la misma. Agrega la declaración, como acuerdo de los y las firmantes "Fomentar la comunicación, coordinación y seguimiento continuo entre las instituciones del Sector Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como con las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de atender y combatir la violencia contra las mujeres."
13. Como puede apreciarse, el Estado tampoco atiende la recomendación específica del Comité de no trasladar su responsabilidad a las organizaciones de la sociedad civil y no asume su

² Diario Prensa Libre, 27 de noviembre 2008

responsabilidad de combatir la violencia contra las mujeres y endosa a las organizaciones de mujeres de la sociedad civil la responsabilidad de atender esta problemática. En la respuesta presenta varias acciones que realizan las organizaciones de la sociedad civil, no obstante que reconocemos la responsabilidad que debemos asumir todos los ciudadanos y ciudadanas como parte del Estado, es, como ustedes han indicado, la responsabilidad primaria es del Gobierno. Además, las organizaciones de la sociedad civil generalmente trabajan con financiamiento de la cooperación internacional lo que no garantiza que los programas que ejecutan sean permanentes. Algunos ejemplos de lo que dice el Gobierno se encuentran en la respuesta y que confirma nuestra preocupación de que no se ha comprendido la recomendación sobre su responsabilidad en las acciones para disminuir la violencia contra las mujeres. En el párrafo 81 informa que: "Actualmente, se han realizado estudios e investigaciones coordinadas con organizaciones académicas y de investigación privadas de derechos humanos como el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), por medio del Programa Justicia Penal y Género. Destacan los siguientes:" Este Instituto es una organización no gubernamental, que ha hecho valiosos aportes para la modernización de la justicia.

14. De acuerdo con lo aquí analizado y que se comprueba con el documento de respuesta, a la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM- se le ha debilitado políticamente, en vez de fortalecerla, cuando el Gobierno no le reconoce la competencia de la coordinación al más alto nivel del seguimiento a la Estrategia del Abordaje del Femicidio y con ello le reduce su **capacidad para lograr una cooperación mejor y más eficaz entre todas las entidades gubernamentales encargadas de aplicar la Convención**, tal como lo recomendó el Comité. En la respuesta del Gobierno se evidencia que se ha dejado esta responsabilidad a la Comisión Nacional para la prevención y erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer –CONAPREVI-, cuando dice al final del párrafo 79 de las respuestas "Abriendo un panorama de abordaje a la problemática de la violencia bajo el liderazgo de la CONAPREVI." CONAPREVI es un espacio multisectorial en la que participan funcionarias o funcionarios técnicos de niveles medios de la administración pública, sin poder de decisión ni de incidencia política, además de algunas organizaciones de la sociedad civil.
15. La CONAPREVI tiene como mandato funcionar "con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de la mujer, teniendo su mandato en la preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer."³ De acuerdo con su mandato legal de creación, la CONAPREVI **no es ente ejecutor de las políticas públicas** para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, como equivocadamente lo dice el párrafo 58⁴ de la respuesta, ni debe serlo porque la ejecución de dichas políticas le corresponden a cada institución pública en sus funciones específicas (Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud, etc. etc.) CONAPREVI es un espacio con jerarquía menor que la SEPREM, la coordinación está a cargo de ésta, por lo que sus acciones son muy limitadas y de poca incidencia. En tanto no se reforme y se fortalezca su base legal, es poca la incidencia que CONAPREVI tiene sobre las autoridades al más alto nivel, encargadas de la seguridad y justicia en Guatemala. Otra evidencia de la disminución del poder político que se le hizo a la SEPREM está en el contenido del párrafo 68 en el que se informa que por iniciativa de CONAPREVI se han "establecido mecanismos de

³ Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 831-2000

⁴ "58. La CONAPREVI, como ente encargado de la promoción y ejecución de las políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en cumplimiento de su mandato legal divulga, informa y capacita a los funcionarias/os de los organismos del Estado, organizaciones de mujeres de la sociedad civil y la sociedad en general, sobre los objetivos del mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Para así como los indicadores para seguimiento de las recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo, órgano técnico del MESECVI."

articulación y coordinación en las instituciones respectivas, para la inclusión del tema de erradicación de la violencia contra la mujer, dentro del Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, para la atención eficaz." No se aclara cuáles son estos mecanismos ni si han dado resultados.

16. En el tantas veces mencionado documento de respuesta del Gobierno de Guatemala, en el párrafo 40, se indica que "Con el fin de abordar en forma integral el problema de violencia contra las mujeres, la CONAPREVI, logró la conformación de La Comisión de Investigación, de Análisis y Estadísticas..." Con relación a esta Comisión sería importante que el Comité de la CEDAW conociera quienes la integran qué niveles de la administración pública ocupan sus delegadas, si este es el caso, para cumplir así con el fin enunciado.
17. Una evidencia más del debilitamiento de la SEPREM es el presupuesto asignado a ésta y la pobre ejecución del mismo, pese a la necesidad urgente de contar con más recursos para el sinnúmero de acciones que debería realizar para lograr el adelanto de las mujeres de Guatemala. Adjuntamos como anexo el comunicado emitido por el Grupo de Apoyo Mutuo que da una amplia explicación al respecto.

Por lo antes indicado,

Al Honorable Comité de la CEDAW

SUGERIMOS:

- I. Tomar nota de la información que aquí les aportamos con relación al Séptimo Informe de Guatemala y las recomendaciones al Sexto Informe emitidas por el Comité, y los demás documentos que relacionamos al inicio, solicitándole al Estado de Guatemala que dé respuesta a las siguientes preguntas:
 - ¿Cuáles son las acciones de fortalecimiento de la Secretaría Presidencial de la Mujer?
 - ¿Porqué se discontinuó el trabajo de la Comisión Específica para el Abordaje del Femicidio?
 - ¿Cuáles son las justificaciones para no continuar con la implementación de la Estrategia y el Plan Operativo para el Abordaje del Femicidio?
 - ¿Qué acciones concretas ha tomado o tomará la institución que asuma esta tarea, si así fuere, y qué funcionario o funcionaria al más alto nivel se encargará de coordinarla?
 - ¿Cuáles son las propuestas concretas del Ejecutivo para el abordaje del Femicidio?
 - ¿Porqué las instituciones gubernamentales no toman en cuenta las recomendaciones del Comité de la CEDAW?
 - ¿Cuáles son las instancias responsables de darle seguimiento directo a las recomendaciones del Comité?
 - ¿Cuáles son las políticas institucionales internas del Sector Público aprobadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia extrema –femicidio- contra las mujeres?
 - ¿Cuáles son las asignaciones presupuestarias de cada institución para el abordaje del Femicidio?
 - ¿Cuáles son los mecanismos de articulación y coordinación de las instituciones establecidos y cuáles han sido los resultados?
 - ¿Qué instituciones u organizaciones integran la Comisión de Investigación, de Análisis y Estadísticas y cuál es el nivel jerárquico de sus integrantes?
 - ¿Qué acciones se tienen planificadas para lograr la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con el fin de obligar legalmente a tomar en cuenta a las mujeres como candidatas a los puestos de elección popular.
- II. Que el Comité recomiende al Estado de Guatemala que fortalezca a la Secretaría Presidencial de la Mujer, tanto legal como financieramente, y se continúe y fortalezca la

Comisión Nacional para el Abordaje del Femicidio en Guatemala (o Comisión Específica para el Abordaje del Femicidio), que deberá integrarse, básicamente, por los presidentes de los tres organismos del Estado y las otras instituciones encargadas de la Seguridad y la Justicia en Guatemala, y en conjunto reiteren su compromiso político de darle seguimiento a la Estrategia para el Abordaje del Femicidio en Guatemala. Esta Comisión debe estar coordinada por la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM- e incluir en el mandato que se le otorgue la autoridad suficiente para que todo funcionario o toda funcionaria pública colabore obligadamente con ésta para el cumplimiento de sus objetivos. La experiencia anterior se logró por la voluntad política de las personas que en su momento ocupaban los altos cargos de gobierno.

Respetuosamente,

Por Convergencia Ciudadana de Mujeres –Convergemujeeres-

Dora Amalia Taracena San Juan
Presidenta

Carmen Yolanda López Téllez
Vicepresidenta

ANEXOS:

- a. "Declaración sobre la Tolerancia de la Violencia contra las Mujeres y Acuerdo Interinstitucional para el Fortalecimiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres –CONAPREVI-, la Implementación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –PLANOVI 2004/20014- y el cumplimiento de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer"
- b. Carta abierta de varias organizaciones a las instituciones de justicia y seguridad, en el marco del Día de la no violencia contra la Mujer.
- c. Comunicado del Grupo de Apoyo Mutuo –GAM- (enero 2009) sobre ejecución presupuestaria 2008 de la SEPREM.
- d. Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos

CONAPREVI

Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las mujeres

DECLARACIÓN SOBRE LA NO TOLERANCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES -CONAPREVI-, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES -PLANOSVI 2004/2014-, Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Cuienes suscribimos, como representantes de las siguientes instituciones:

Por el Sector Público:

1. Presidenta de la República,
2. Presidenta del Congreso de la República,
3. Presidenta del Organismo Judicial,
4. Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
5. Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal
6. Directora del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
7. Procurador de los Derechos Humanos
8. Gerente del Instituto Nacional de Estadística
9. Secretaría Presidencial de la Mujer
10. Defensora de la Mujer Indígena
11. Secretaria de Bienestar Social
12. Presidente electo del Congreso de la República,
13. Esposa del Presidente de la República (Testigo de Honor)

Por la Sociedad Civil:

Red de la No Violencia contra la Mujer,
En adelante "Las partes"

RECONOCIENDO

I. Los compromisos contenidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, los principios y libertades fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y su desarrollo en la legislación nacional, dentro de los cuales se encuentran:

a. En el ámbito internacional:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Decreto Ley 49/82), y su protocolo facultativo,
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

b. Y en el ámbito nacional:

- Constitución Política de la República de Guatemala,
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar,
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y sus reformas según Acuerdos números 868-2000 y 417-2003, que dio lugar a la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, CONAPREVI,
- Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

II. Que la "violencia contra las mujeres" es una violación a los derechos humanos que restringe o impide el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y libertades.

III. La firme disposición de fortalecer a la CONAPREVI e impulsar la plena ejecución del PLANOSVI 2004-2014.

IV. La responsabilidad legal de cumplir con los preceptos de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDO

Que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, así como para el respeto a su libertad, integridad y goce pleno de sus derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que la CONAPREVI es el ente al más alto nivel del Estado que tiene como mandato coordinar, asesorar e impulsar políticas públicas relativas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres, cuyo mandato se encuentra en el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el Reglamento de esta Ley, así como en el artículo 17 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDO

Que el PLANOSVI 2004-2014, es la propuesta estratégica establecida por la CONAPREVI para combatir su mandato, desde una perspectiva integral de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El PLANOSVI 2004-2014 es el marco para la articulación de las políticas públicas, a través del cual se da impulso a las acciones para el cumplimiento al espíritu y letra de los instrumentos nacionales e internacionales al prole de la defensa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

CONSIDERANDO

Que deben fijarse directrices, políticas y acciones concertadas, para prevenir, atender, sancionar y reducir la violencia intrafamiliar y contra las mujeres incluso en su forma más extrema, el femicidio.

CONSIDERANDO

Que con el fin de terminar con la impunidad en casos de violencia contra las mujeres, es indispensable cumplir con los preceptos de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

CON HONDA PREOCUPACIÓN DECLARAMOS

I. Que el incremento de la violencia e irrespeto a la libertad, la integridad y dignidad contra las mujeres, que impide en el ámbito familiar y en el ámbito público que se muestra cada día con mayor frecuencia en las distintas expresiones como la violencia física, psicológica, económica, sexual y su forma más extrema, el femicidio, es un problema cuya solución debe involucrar a todas las instituciones del Estado y a toda la sociedad guatemalteca, a fin de adoptar medidas políticas y prácticas viables y efectivas que garanticen el pleno derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

II. Nuestra voluntad de NO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA E IRRESPECTO CONTRA LAS MUJERES como mensaje que debe ser un motor para la toma de decisiones y la búsqueda de la vigencia de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior, acordamos suscribir la presente declaración interinstitucional para el fortalecimiento de la CONAPREVI, la implementación del PLANOSVI 2004-2014 y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, de la siguiente manera:

OBJETIVO: La declaración tiene como objetivo el fortalecimiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, CONAPREVI y desarrollar las políticas públicas y acciones institucionales internas que aseguren la ejecución del PLANOSVI 2004-2014.

POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES:

I. De los organismos e instituciones del sector público:

- a) Establecer políticas institucionales internas y asignaciones presupuestarias para la implementación de las acciones propuestas en el PLANOSVI 2004-2014, dentro de la competencia del organismo o institución representados.
- b) Fortalecer las relaciones entre la CONAPREVI, la Defensoría de la Mujer Indígena y el Instituto de la Defensa Pública Penal, en cumplimiento del eje transversal de interculturalidad del PLANOSVI, a fin de ejecutar medidas conjuntas para la atención de la violencia intrafamiliar contra las mujeres indígenas.
- c) Institucionalizar el uso de la boleta única de registro estadístico de violencia intrafamiliar y de un modelo integral de atención en casos de violencia contra las mujeres y llevar a cabo las acciones pertinentes para el establecimiento del Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer.
- d) Facilitar el respaldo público de cada institución o entidad para el fortalecimiento de la institucionalidad de la CONAPREVI, reconociendo su mandato como ente asesor, coordinador e impulsor al más alto nivel del Estado, de políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres y apoyándola en el cumplimiento del mismo.
- e) Implementar los compromisos institucionales derivados de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el ámbito de sus competencias.

II. De la Red de la No Violencia contra las Mujeres:

- a) Brindar su apoyo y experiencia al proceso de implementación de los compromisos asumidos por los organismos e instituciones del sector público en este documento.
- b) Facilitar y promover en el ámbito local, nacional, regional e internacional el establecimiento de alianzas estratégicas entre instituciones del Estado y organizaciones de mujeres, feministas y de sociedad civil, para la implementación del PLANOSVI 2004-2014.
- c) Facilitar todo el respaldo político de la Red de la No Violencia contra las Mujeres al fortalecimiento de la institucionalidad de la CONAPREVI, reconociéndola y apoyándola en el cumplimiento de su mandato como ente asesor, coordinador e impulsor al más alto nivel del Estado, de políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

FUNDAMENTO LEGAL

Las acciones que se realicen en virtud del presente documento, siempre prevalecerán como parte integrante de las acciones que se realicen en virtud de las leyes que rigen.

- a) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su protocolo facultativo,
- b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará,
- c) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar,
- d) Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar,
- e) Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Asumiendo en las acciones que se realicen derivadas del presente instrumento, siempre prevalecerá el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Independientemente a las acciones establecidas en el PLANOSVI 2004-2014 y de acuerdo a las funciones inherentes a CONAPREVI, el contenido de esta declaración, quienes la suscribimos con las calidades que nos competen, acordamos lo siguiente:

Promover un diálogo permanente y el trabajo de instituciones al más alto nivel, para lograr el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PLANOSVI 2004-2014, así como el fortalecimiento de las alianzas estratégicas con las organizaciones de mujeres, incluyendo la implementación de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres, incluyendo el fortalecimiento de la institucionalidad de la CONAPREVI, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de la coordinación, coordinación y regularización con las instituciones del Sector Justicia, Secretaría de Derechos Humanos, así como con las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la atención y combate a la violencia contra las mujeres.

DECLARACIÓN FINAL

I. Las instituciones aquí mencionadas, declaramos su firme voluntad de NO TOLERAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES y de comprometerse, cumplir, plenamente, y con sus mejores esfuerzos, los mandatos institucionales, las políticas públicas, nacionales y sus funciones legales, encaminadas a combatir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Hacemos un llamado a la sociedad guatemalteca, a los medios de comunicación y a la comunidad internacional, para que se manifiesten en contra de esas conductas y actitudes que afectan a las mujeres y sus familias.

DISPOSICIONES FINALES

Hemos leído íntegramente la presente Declaración sobre la No Tolerancia de la Violencia contra las Mujeres y Acuerdo Interinstitucional para el fortalecimiento de la CONAPREVI, la implementación del PLANOSVI 2004-2014, y el cumplimiento de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, y damos fe de haber leído y entendido el contenido de su contenido, objeto, alcance y demás efectos de los mismos, y firmamos en los originales, una para cada parte firmante, en la ciudad de Guatemala, el día 20 de noviembre del año 2007.

Ingeniero Álvaro Colón Caballero
Presidente del Congreso de la República

Profesor Arístides Cruz
Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en funciones

Licenciado Rubén Efraín Herrera Galán
Fiscal General de la República

Licenciado René Arturo Velasco
Jefe del Ministerio Público

Licenciada Sara Aída Stuard
Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal

Licenciado Víctor Oros
Gerente del Instituto Nacional de Estadística

Licenciado Sergio Morales
Procurador de los Derechos Humanos

Licenciada Sonia Escobedo
Secretaría Presidencial de la Mujer

Licenciada María Castañeda Méndez
Secretaría de Bienestar Social

Licenciada Cecilia Cú Casar
Defensora de la Mujer Indígena

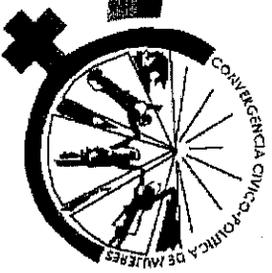
Ingeniero Héctor Mario Castillo
Gerente del Instituto Nacional de Estadística

M.A. Rita Morales Trillo
Red de la No Violencia contra la Mujer

Licenciado Roberto Avelar Gámez
Presidente electo del Congreso de la República
Período 2008-2010
(Testigo de Honor)

Licenciada Bertha Torres de Colón
Primera Dame de la Nación
(Testigo de Honor)

CANPO PASADO



¿CÓMPlices DE LA IMPUNIDAD DE LOS ASESINATOS DE MUJERES?

Las organizaciones que suscribimos el presente comunicado, profundamente preocupadas por la imparable escalada de violencia de todo tipo en contra de la población guatemalteca, particularmente por los casos de muertes violentas de mujeres, que quedan en un 98% impunes, a las funcionarias y funcionarios responsables de las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,

EXPONEMOS Y DEMANDAMOS:

- Como respuesta y en seguimiento a las recomendaciones de Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Yakin Ertürk, y del Comité de la CEDAW, los diferentes organismos del Estado de Guatemala, realizaron varias acciones, entre ellas la creación de la Comisión para el Abordaje del Femicidio en Guatemala, integrada y con la participación coordinada de los Presidentes de los tres organismos del Estado, producto de la misma fue la aprobación de la Estrategia para Abordar el Femicidio en Guatemala y su plan de acción 2008-2009 y la realización de acciones concretas de coordinación intra e interinstitucional; se crearon dependencias especializadas para la atención de los casos sobre mujeres víctimas de la violencia, en el Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto de la Defensa Pública Penal; con el involucramiento activo de las diputadas se aprobó y esta vigente la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que crea varios delitos que se cometen contra las mujeres, entre ellos el femicidio.
- Lamentable y dolorosamente las acciones mencionadas no han sido suficientes para disminuir el femicidio que afecta a las guatemaltecas, fundamentalmente porque fue suspendida la ejecución de la Estrategia para Abordar el Femicidio que contiene acciones concretas y coordinadas para la prevención del femicidio, impulsar el fortalecimiento de las instituciones encargadas de sancionar, atender y darle seguimiento a los casos.
- Como ciudadanas guatemaltecas demandamos de las instituciones del Organismo Ejecutivo y del Organismo Judicial, encargadas del seguimiento de la Estrategia para Abordar el Femicidio, no continuar siendo CÓMPlices DE LA MUERTE VIOLENTA DE LAS MUJERES y realizar todas las acciones ya definidas en dicha Estrategia para disminuir estas muertes y poner fin a la impunidad.

PREVENIENDO LOS ASESINATOS CONTRA MUJERES EN GUATEMALA

Alianza para la Acción:
Convergencia Cívico Política de Mujeres -Convergemujeres-
Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer -CICAM-
Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica

FUNDAMENTOS POLÍTICOS Y LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

ARTICULO 2. Deberes del Estado. Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

ARTICULO 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

ARTICULO 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

ARTICULO 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

ARTICULO 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL:

En esta Convención el Estado de Guatemala se compromete a realizar las acciones que permitan eliminar los rezagos de los pueblos indígenas que tradicionalmente han estado marginados y discriminados por medio de todo tipo de medidas o acciones afirmativas que le permite el Artículo 1, numeral 4, que establece: Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Además, las reformas que se proponen se fundamentan en los siguientes artículos:

Artículo 2, numeral 1, literal c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

Artículo 2. Numeral 2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 5, cuando se refiere a que los Estados parte deben garantizar a todas las personas el goce de los derechos, establece en la literal c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER¹.

Por medio de esta Convención, el Estado de Guatemala condenó la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convino en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Se destacan los siguientes compromisos:

Artículo 4, numeral 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: GUATEMALA

¹ CEDAW, disponible : <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Asimismo, aunque no se deriva de norma convencional, pero sí tiene la fuerza que le da al el que el Estado de Guatemala sea parte del Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 35º período de sesiones realizadas del 15 de mayo a 2 de junio de 2006, incluye las tres recomendaciones que se transcriben a continuación y que se refieren a la participación cívica y política de las mujeres, enfatizando sobre la participación de las mujeres indígenas. El Comité observa y recomienda:

"27. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas para reformar la Ley electoral y de partidos políticos a fin de aplicar una cuota de participación de las mujeres del 44%, le sigue preocupando la escasa representación de la mujer, en particular de la mujer indígena, en cargos políticos y públicos a todos los niveles. Le preocupa también la persistencia y la generalización de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados en relación con las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad, que dificultan considerablemente la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles y son la principal causa de la posición de desventaja que ocupa la mujer en todas las esferas de la vida.

35. Observando que la mayoría de los habitantes de Guatemala son indígenas, el Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres indígenas, quienes no disfrutan de sus derechos humanos y son vulnerables a múltiples formas de discriminación. Le preocupa también la falta de información estadística sobre la situación de las mujeres indígenas.

36. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas concretas y específicas para acelerar el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas en todas las esferas de la vida. Pide al Estado parte que asegure el pleno acceso de las mujeres indígenas a una educación bilingüe, servicios de atención de la salud e instituciones de crédito y su plena participación en los procesos de adopción de decisiones. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos sobre la situación de las mujeres indígenas y sobre el efecto de las medidas que haya adoptado para superar las múltiples formas de discriminación de que son objeto."

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ" ²

De esta Convención es importante destacar el artículo 4, que establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Entre los derechos que este artículo establece, es pertinente destacar los contenidos las dos literales siguientes:

h. el derecho a libertad de asociación;

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

² Belém do Pará, disponible: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html>

CONVENIO (N. 169) DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

En este Convenio se determinan los derechos colectivos que los Estados parte, entre ellos Guatemala, reconoce a pueblos indígenas, especificando que se aplica a: Artículo 1, numeral 1, literal b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En el artículo 3, numeral 1. establece que: Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

LEY DE IDIOMAS NACIONALES. Decreto no. 19-2003.

Esta Ley nacional determina los derechos de los pueblos indígenas a que se reconozca, respete, promocióne, desarrolle y utilice los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, en las esferas públicas y privadas, de acuerdo con lo que regulan los siguientes artículos:

ARTICULO 2. Identidad. Los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales.

ARTICULO 3. Condición sustantiva. El reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, en todos los niveles de la administración pública deberá tomarlos en cuenta.

En la DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENA (2007), Guatemala, al aprobarla como país miembro de dicho organismo mundial, celebró que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran, asimismo reconoció y reafirmó que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. De esta Declaración, se toman los artículos que más adelante se transcriben, que se refieren al derecho que las personas indígenas tienen, como integrantes de pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos

por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

ACUERDOS DE PAZ:

Del **ACUERDO SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCIÓN DEL EJÉRCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA** nace el compromiso del Estado de Guatemala relacionado con la participación de las mujeres en el fortalecimiento del poder civil. En la parte conducente a la participación política dice:

VI. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL

59. Para fortalecer las oportunidades de participación de las mujeres en el ejercicio del poder civil, el Gobierno se compromete a:

- a) Impulsar campañas de difusión y programas educativos a nivel nacional encaminados a concientizar a la población sobre el derecho de las mujeres a participar activa y decididamente en el proceso de fortalecimiento del poder civil, sin ninguna discriminación y con plena igualdad, tanto de las mujeres del campo como de las mujeres de las ciudades;
- b) Tomar las medidas correspondientes a fin de propiciar que las organizaciones de carácter político y social adopten políticas específicas tendientes a alentar y favorecer la participación de la mujer como parte del proceso de fortalecimiento del poder civil;
- c) Respetar, impulsar, apoyar e institucionalizar las organizaciones de las mujeres del campo y la ciudad;
- d) Determinar que en todas las formas de ejercicio del poder, se establezcan y garanticen oportunidades de participación a las mujeres organizadas o no.

60. Las partes valoran el trabajo que realizan a nivel nacional las diversas organizaciones de mujeres y las exhortan a unificar esfuerzos para dar su aporte en el proceso de implementación de los acuerdos de paz firme y duradera, particularmente de aquellos compromisos más directamente relacionados con las mujeres.

En el **ACUERDO SOBRE IDENTIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** se establecieron los siguientes compromisos que posteriormente Guatemala ha reconocido como compromisos de Estado:

I. IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

B. DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA. Se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación. El Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:

- I) promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra mujer indígena;
- II) crear una Defensoría de la Mujer Indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social; y
- III) promover la divulgación y fiel cumplimiento

En la parte IV. DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS, aunque no específico para las mujeres indígenas, se establece, IV): garantizar el libre acceso de los indígenas en las distintas ramas de la función pública, promoviendo su nombramiento en puestos dentro de las administraciones locales, regionales y nacionales, cuyo trabajo concierne más directamente a sus intereses o cuya actividad se circunscribe a áreas predominantemente indígenas.

Las normas antes especificadas obligan al Estado de Guatemala a promover acciones concretas para la participación política de las mujeres, especialmente la participación de mujeres indígenas, que reduzcan las grandes brechas que las separan de los varones guatemaltecos que han mantenido por tradición el monopolio de la función pública. Además, Guatemala también se ha obligado en las declaraciones y planes de acción de distintas conferencias mundiales sobre las mujeres, así como de las recomendaciones emanadas por Comités y Comisiones tanto de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Basado en lo anterior, se hacen las siguientes

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS:

Propuesta de reforma: Artículo	Explicación
<p>ARTICULO 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Respetar y defender la Constitución Política de la República. b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculta para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo. c) Elegir y ser electo. d) Ejercer el sufragio. e) Optar a cargos públicos. f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral. g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Los demás funcionarios públicos electos popularmente no podrán ser 	<p>Con el fin de evitar la apropiación de los cargos públicos por aquellos funcionarios que, ocupándolos, se aprovechan del mismo utilizando los recursos del erario nacional, se propone que la reelección a los cargos, con excepción del de Presidente y Vicepresidente, sea por una sola vez, teniendo el derecho de optar nuevamente al mismo cuando ha transcurrido un periodo sin estar en funciones. Esto permitirá que la persona a quien la ciudadanía le reconoce su eficiencia pueda ser nuevamente electa.</p> <p>La presente propuesta, de ser aprobada como reforma a la LEPP, permitirá que más personas tengan mayores oportunidades a ser electas, evitando el monopolio del poder que actualmente sucede.</p> <p>En este artículo también se propone adicionarle la literal i), lo que permitirá</p>

<p>candidatos por más de dos períodos consecutivos, pudiendo optar al mismo cargo cuando ha transcurrido un periodo sin ocuparlo.</p> <p>h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.</p> <p>i) Ser amplia y eficazmente informado de sus derechos y obligaciones en su propio idioma, en todos los actos y acciones derivados de esta Ley.</p>	<p>que las personas monolingües indígenas, generalmente mujeres, puedan ejercer sus derechos con conocimiento de los mismos. Las orientaciones para el ejercicio del voto deben hacerse en el idioma materno cuando no se habla o entienda el español.</p> <p>La presente propuesta, de ser aprobada como reforma a la LEPP, permitirá que más personas tengan mayores oportunidades a ser electas, evitando el monopolio del poder que actualmente sucede.</p>
<p>ARTICULO 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:</p> <p>a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos.</p> <p>Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se clausura el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales;</p>	<p>Se suprime el final del primer párrafo de la literal a) la frase "Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir." Esta regulación discrimina a las personas que no llenan esta condición, principalmente a las mujeres que, de acuerdo con las estadísticas nacionales, son las que ocupan los más altos niveles de analfabetismo. La responsabilidad de que la población de Guatemala sea alfabeta es del Estado, por lo que no debe limitarse los derechos de participación cuando éste no ha sabido cumplir con su obligación. Con esta norma se evitaría el histórico fomento al analfabetismo para mantener a la población marginada del ejercicio de su ciudadanía.</p> <p>"Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir."</p>
<p>ARTICULO 21. Del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.</p> <p>El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del</p>	<p>Dadas las brechas económicas entre mujeres y hombres, se hace necesario establecer reglas que permitan que las candidaturas de mujeres también sean objeto de propaganda en la misma intensidad que la de los hombres, con lo que se estaría modificando el imaginario social de que la política es sólo cosa de hombres (seres humanos del género masculino); asimismo, para evitar la centralización de fondos en el la ciudad capital, como generalmente</p>

equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales. El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento. El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición.

Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales en no menos del 50% del valor recibido de acuerdo con los votos emitidos a favor de la organización política de que se trate.

Los costos de propaganda y proselitismo serán utilizados en forma equitativa entre las candidaturas de mujeres y hombres.

Además de lo anterior, el financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales se rigen por las disposiciones siguientes:

a) Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las contribuciones que entidades

sucede, debe establecerse un porcentaje mínimo que obligadamente se trasladará a los comités cívicos departamentales. Por lo anterior, se propone modificar la parte del artículo 21 que actualmente dice "Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde."

académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas.

b) Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas.

c) Las organizaciones políticas deben llevar registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho registro deberá ser público.

d) El patrimonio de las organizaciones políticas debe estar registrado íntegramente por asientos contables y no pueden formar parte de éste títulos al portador.

e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones.

e) Ninguna persona individual o jurídica podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento (10%) del límite de gastos de la campaña; y,

f) El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como la eventual cancelación de la personalidad jurídica de la organización respectiva.

ARTICULO 24. Estructura organizativa.
Todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:
a) Órganos nacionales:
1. Asamblea Nacional
2. Comité Ejecutivo Nacional
3. Órgano de Fiscalización Financiera
4. Tribunal de Honor.
5. Secretaría para la Promoción

Se propone incluir la obligatoriedad para las organizaciones partidarias de constituir una Secretaría para la Promoción Política de las Mujeres, tomando en cuenta la diversidad étnica del país, por lo que se agrega un numeral en el artículo 24, parte primera. Esta instancia deberá velar por los derechos cívicos y políticos de

<p>Política de las Mujeres, tomando en cuenta la diversidad étnica nacional.</p>	<p>las afiliadas e impulsar que más mujeres ejerzan los derechos que las leyes les reconocen.</p>
<p>ARTICULO 51. * Formación de comités. Cualquier grupo que reúna a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político podrá organizarse como comité para la constitución de un partido político, de conformidad con esta ley.</p>	<p>Se elimina la frase "que sepan leer y escribir," que aparece después de la palabra político, por las razones ya indicadas en el artículo 19.</p> <p>"que sepan leer y escribir,"</p> <p>Como un antecedente a este respecto debe recordarse que en el texto original del artículo 99 del Decreto 1-85 se tenía una limitante similar, este artículo fue reformado al eliminar este requisito discriminatorio que aparecía al final del numeral 3 de los requisitos.</p> <p>Texto original: Artículo 99. Requisitos para la constitución de comités. Para que un comité cívico electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere: a) Contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados siguientes: 1. En el municipio de Guatemala: 1,000 afiliados. 2. En una cabecera departamental: quinientos afiliados 3. En los demás municipios: cien afiliados. Los afiliados deben ser vecinos del municipio respectivo y por lo menos el 50% deben saber leer y escribir, salvo en las cabeceras departamentales en donde será obligatorio que todos sean alfabetos.</p> <p>"que sepan leer y escribir,"</p>
<p>ARTICULO 62. Documentación final. Una vez depuradas por el Registro las hojas de adhesión que un comité le haya presentado de acuerdo con el artículo 60 de esta ley llegue al número requerido por el inciso a) del artículo 19 de esta ley para la constitución de un partido político, el Registro de Ciudadanos lo comunicará al respectivo comité y le requerirá que antes del vencimiento del plazo que señala el artículo 58 de la presente ley, le presente la documentación necesaria y le solicite la inscripción del partido político. Dicha resolución se notificará al representante legal del comité.</p>	<p>Se elimina la frase "y siempre que el total de adherentes que sepan leer y escribir", por las mismas razones indicadas para los artículos 19 y 51.</p> <p>"y siempre que el total de adherentes que sepan leer y escribir"</p>
<p>ARTICULO 97. Concepto. Los comités</p>	<p>Se tiene conocimiento que,</p>

cívicos electorales son organizaciones políticas, de **duración indefinida**, que postulan candidatos a cargos de elección popular para integrar corporaciones municipales y a **diputaciones distritales correspondientes a las respectivas circunscripciones departamentales, cuando éstos sean constituidos a nivel departamental o se coaliguen para este efecto.**

generalmente, las mujeres están más interesadas en la participación a nivel local por ser las corporaciones más cercanas a ellas, sin embargo, las normas vigentes limitan los derechos de los Comités Cívicos Electorales impidiéndoles ser permanentes, lo que les ha representado mayores gastos para participar en eventos electorales que a los partidos políticos porque se les obliga a crearse con cada evento electoral en el que se quiera participar. Se propone que los Comités Cívicos Electorales sean organizaciones permanentes, por lo que se elimina la frase "de carácter temporal" y se sustituye por la frase "de duración indefinida".

Asimismo, para que la elección de diputadas y diputados sea más representativa y cercana a la población votantes, se propone adicionarle a dicho artículo la frase "y diputaciones distritales correspondientes a las circunscripciones departamentales cuando éstos sean constituidos a nivel departamental o se coaliguen para este efecto."

De conformidad con la ley vigente, el final de los comités cívicos electorales es por muerte súbita: "ARTICULO 114. Disolución de los comités cívicos electorales. Los comités cívicos electorales quedarán automáticamente disueltos, sin necesidad de declaración o resolución alguna, al quedar firme la adjudicación de cargos en la elección en que hayan participado.

No obstante, subsistirá la responsabilidad de los directivos de dichos comités por los fondos que hayan percibido y administrado."

ARTICULO 155. Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Todo lo relacionado con las

Tomando en cuenta la riqueza de la diversidad guatemalteca y que la información desagregada por etnia, sexo, edad, discapacidad, lugar de habitación y otras, son indispensables para las acciones que promueven la

<p>inscripciones de ciudadanos; en las que incluirá las variables correspondientes a la diversidad de la población guatemalteca, con énfasis en las variables étnica, de sexo y etaria.</p> <p>b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;</p> <p>c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;</p> <p>d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;</p> <p>e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;</p> <p>f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas;</p> <p>g) Notificar a los partidos políticos de las renuncias de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y,</p> <p>h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.</p>	<p>participación de más personas en la actividad pública, se propone agregar que en los listados, padrones, registros de afiliados y otra fuente de información de este tipo deben incluir estas variables.</p> <p>Contar con la información de estas variables permitirá conocer el avance de la democracia participativa en Guatemala, además de que con ello se está cumpliendo con los diferentes compromisos asumidos por el país.</p>
<p>ARTÍCULO 212. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos y los comités cívicos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para los cargos de elección popular que se determinan en la presente Ley. Una misma persona, en ejercicio de su ciudadanía, solamente podrá ser postulada e inscrita para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.</p> <p>Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma equitativa a mujeres y hombres. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer, siga</p>	<p>Aproximadamente trece países de América Latina han incorporado en sus legislaciones e implementado el sistema de porcentajes mínimos o equitativos para incrementar que más mujeres lleguen a ocupar cargos público y con ello han logrado una apertura democrática en los partidos políticos. Por otro lado, en todos los países en los que se incorporó esta acción afirmativa, se incrementó (en la mayoría en forma sustancial) la participación política de las mujeres, creó un ambiente de credibilidad en la política y en las instituciones políticas y fortaleció la participación social de las mujeres en general. Sistemas similares a la presente propuesta de reforma al artículo 212</p>

la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen equitativamente en cuanto al número y posición en las casillas.

Las candidaturas de los hombres así como las de las mujeres también deberán ser equitativas entre personas indígenas y ladinas o mestizas, alternándose en las ubicaciones especificadas para cada sexo; respondiendo para el caso de las personas de pueblos indígenas y ladinos o mestizos que sea en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente, de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. De manera que a la ubicación ocupada por una mujer, y ésta sea indígena, le siga en el orden correspondiente a las mujeres, una mujer ladina o mestiza, o viceversa; a la ubicación que le corresponda a los hombres, si ya se asignó a un varón indígena, al alternarse, le corresponderá la posición a un hombre ladino o mestizo, o viceversa, y así sucesivamente para uno u otro sexo.

El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas, tanto de sexo como de etnia, deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente ley.

El Registro de Ciudadanos constatará el cumplimiento de estos requisitos y rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo.

Las instituciones públicas y las juntas directivas que se integren con

de la legislación electoral guatemalteca han sido incorporados en la legislación de varios países del mundo. La Organización de las Naciones Unidas -ONU- informó, en mayo del año 2000, que más de 27 países contaban con un sistema establecido de porcentajes equitativos para la participación política. Un ejemplo digno de mencionar es Francia que incluso reformó su Constitución para consagrar la paridad. (Países cuya legislación electoral incluye acciones afirmativas para la participación de las mujeres son: Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Eritrea, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guyana, Honduras, India, Marruecos, México, Namibia, Nepal, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tanzania, Uganda y Venezuela).

Por otra parte, Guatemala cuenta con una riqueza étnica que ha estado invisibilizada, además de la exclusión de hombres y, principalmente mujeres de los pueblos indígenas, de la participación en los puestos de decisión.

Lo anterior hace necesario crear una norma positiva que obligue que las candidaturas sean equitativas tanto para mujeres como para las personas de los pueblos indígenas. Es decir, normar que los puestos a elección popular sean distribuidos en el 50% para mujeres y 50% para hombres, de acuerdo con la población guatemalteca. Para que sea equitativa desde la participación étnica, debe establecerse que en la participación de las mujeres, también se tome en cuenta, en forma alterna, la participación de mujeres indígenas y mujeres mestizas o ladinas, lo mismo debe suceder con la parte equitativa

<p>representantes del sector público, deberán aplicar los principios de equidad y alternabilidad por sexo y etnia establecidos en el presente artículo.</p>	<p>que le corresponde a los hombres, estos deben turnarse o alternarse entre hombres indígenas y hombres mestizos o ladinos.</p> <p>Este artículo sustituye en forma total la redacción actual del artículo 212, porque incluye en su redacción, párrafo primero, el derecho de los comités cívicos electorales de postular candidaturas a diputaciones distritales, además de los otros cambios que se especifican en el mismo.</p>
<p>Guatemala, 05 de septiembre de 2008</p>	



GAM

Grupo de Apoyo Mutuo
8a Calle 3-11 Zona 1
Ciudad de Guatemala

Informe sobre la ejecución presupuestaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM)

La Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), es la encargada de elaborar la política del gobierno que se dirige a favor de la mujer. Este es un papel importante, tomando en cuenta que en este país de discriminaciones, marginaciones, desigualdades y violencia, la mujer ha estado relegada con pocos derechos y más recientemente como víctima de agresiones, violencia y muerte.

La SEPREM entonces debe enfrentarse a una realidad complicada en 2008, que representó la muerte violenta de 483 mujeres, así como 311 casos de agresión intrafamiliar, muchos de estos terminaron en muerte.

La SEPREM como una de las secretaría presidenciales más importantes, recibió durante 2008 20.4 millones de quetzales. Desde el mes de enero el GAM mantuvo acercamientos con diputados y funcionarios del ministerio de Finanzas, para gestionar que tan exiguo presupuesto fuera incrementado, debido a que consideramos que era muy poco dinero para tan importante labor, especialmente cuando se escuchaban los discursos presidenciales, sobre que en este gobierno se trabajaría a favor de la población que nunca había sido tomada en cuenta en nada, entre ella la mujer.

El GAM en el monitoreo que realiza al presupuesto, al darse cuenta de la pobre ejecución en los primeros meses de 2008, buscó acercamientos con la SEPREM, sin embargo a pesar de haber pedido citas en varias ocasiones no fue posible sostener ni una sola.

Un año más tarde, podemos señalar que la SEPREM ha sido una secretaría que ha pasado desapercibida, se conoce poco de sus logros, además de que muchas mujeres ni siquiera están enteradas que existe una secretaria que trabaja a favor de ellas. Solo se ha sabido de ella por la constante propaganda que durante el mes de diciembre saturó los medios de comunicación escritos y la colocación de propaganda en calles y carreteras del país. Pero la SEPREM no debiera ser solo propaganda, debiera trabajar de la mano de la mujer sencilla, la que nunca es tomada en cuenta en nada, debiera de promover sus derechos, pero no solo a través de los medios de comunicación, sino de manera directa, evitando de esta manera los abusos a los que son sometidas muchas mujeres en el país, generando así mayor violencia e inseguridad.

Al conocer poco de la SEPREM y de lo que ha hecho, el GAM ha analizado la ejecución presupuestaria, percatándose de que se mantuvo un gasto poco arriba de medio millón de quetzales por mes, siendo la excepción julio, que es el mes en que se paga el bono 14 y los últimos meses del año, que coinciden con el desmedido gasto en publicidad. Por tal razón consideramos que durante los primeros meses del 2008 el gasto giró alrededor de sueldos más que en el trabajo con las mujeres de los departamentos.

En el cuadro que presentamos a continuación, se puede ver de manera clara la forma en que se ejecutaron los 20.4 millones de quetzales que les fueron asignados.

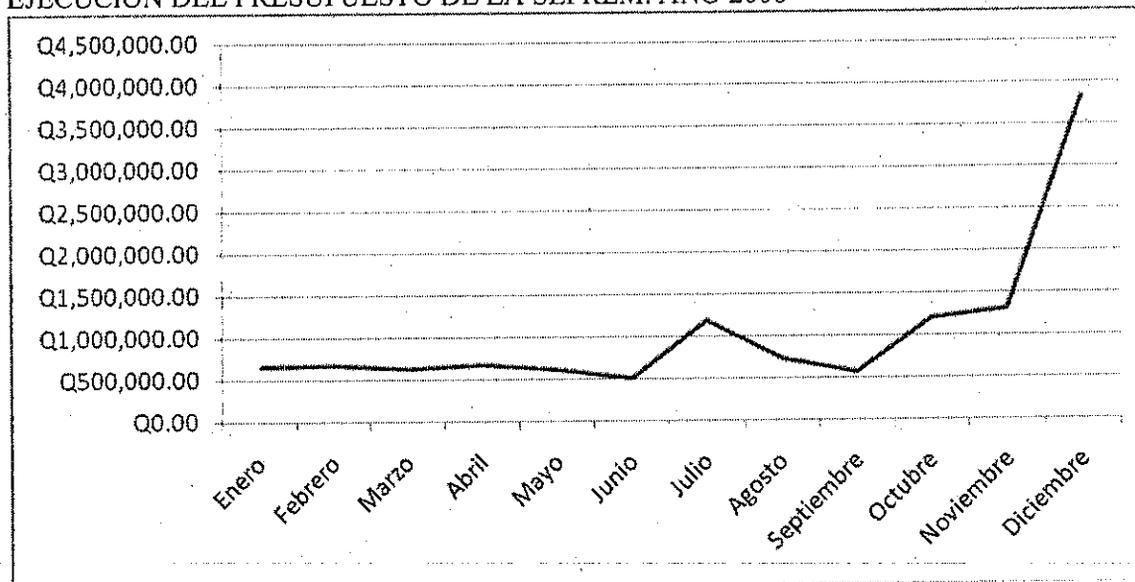
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA SEPREM. AÑO 2008

MES	EJECUCION
Enero	Q660,016.83
Febrero	Q682,470.84
Marzo	Q631,731.75
Abril	Q682,053.03
Mayo	Q623,928.27
Junio	Q510,728.61
Julio	Q1,193,478.53
Agosto	Q739,092.55
Septiembre	Q567,096.90
Octubre	Q1,204,310.32
Noviembre	Q1,304,089.97
Diciembre	Q3,818,773.81
TOTAL	Q12,617,771.41

Fuente: Ministerio de Finanzas Públicas. Cuadro elaborado por el GAM.

En la gráfica siguiente, se puede observar de mejor forma, como en los últimos tres meses del año se produjo el incremento en la ejecución presupuestaria, este incremento se produjo en gastos de publicidad.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA SEPREM. AÑO 2008



Fuente: Ministerio de Finanzas Públicas. Cuadro elaborado por el GAM

Además el presupuesto de la SEPREM sufrió algunas variaciones, debido a que el gobierno de la UNE, redujo el mismo a partir del mes de octubre. El GAM considera que la causa pudo haber sido la pobre ejecución que se había mantenido en los nueve meses anteriores.

TRANSFERENCIAS QUE PROVOCARON DISMINUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA SEPREM

MES	REDUCCIÓN PRESUPUESTARIA
Octubre	Q1,300,000.00
Noviembre	Q2,017,207.73
Diciembre	Q1,140,000.00
TOTAL	Q4,457,207.73

Fuente: Ministerio de Finanzas Públicas. Cuadro elaborado por el GAM

Lo que el GAM puede analizar luego de haber tenido acceso a los datos contables de la SEPREM, es lo siguiente:

1. El gobierno de la UNE no tiene interés en invertir a favor de la mujer, por esa razón no ha velado porque la SEPREM cumpla con los preceptos para los cuales fue creada esta secretaría.
2. Las personas que están dirigiendo esta secretaría no tienen capacidad de tomar decisiones, por lo que están a la espera de recibir autorización para ejecutar cualquier actividad o acción, dentro de cargos estratégicos como estos debe haber personas con capacidad e idoneidad para desempeñarlos, solo de esta forma lograremos disminuir la violencia a la que se enfrentan las mujeres en Guatemala hoy en día.
3. La SEPREM puede estarse convirtiendo en una agencia de empleo, que sirve para que los correligionarios de la UNE encuentren algún tipo de empleo, evidenciando que este gobierno pretende satisfacer el interés particular antes que el establecido constitucionalmente que es el bien común.
4. La SEPREM está al servicio de la primera dama, que no tiene interés en que se avance en el cumplimiento de las obligaciones a favor de la mujer.
5. La UNE está interesada en mantener una buena imagen internacional, sin importar si la mujer está siendo beneficiada con programas de beneficio integral.

Guatemala 13 de enero de 2009

INTRODUCCIÓN

Los resultados del último proceso electoral nacional (2007) reafirma la necesidad de realizar acciones que permitan instaurar en Guatemala la democracia participativa y equitativa, reduciendo las amplias brechas entre la participación de hombres, generalmente mestizos, y el de las mujeres.

En este evento electoral se incrementó la participación de mujeres como candidatas, sin embargo muy pocas lograron ser electas, siendo la principal causa que compitieron en puestos sin viabilidad y porque los recursos para financiar sus campañas fueron escasos.

Al comparar la participación de mujeres de los pueblos indígenas y las mujeres mestizas, se evidencia que, ese pequeño porcentaje de participación femenina es aún menor cuando de mujeres indígenas se trata. Datos de lo aquí indicado se encuentran en la página 12 del documento que contiene la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres, 2008-2023, de la Secretaría Presidencial de la Mujer (diciembre de 2007), que al referirse a la participación sociopolítica de las mujeres dice:

"Con respecto a la participación ciudadana de las mujeres, aún persisten limitantes que se evidencian en los diferentes ámbitos de participación social, política y cultural, lo que ha dado como resultado un avance lento y fluctuante. La presencia de las mujeres en espacios de decisión al más alto nivel ha sido reducida en los diferentes organismos del Estado, aunque por primera vez en el Organismo Judicial, se cuenta con una magistrada que ha ocupado el cargo de presidenta de la Corte Suprema de Justicia.

En el Organismo Ejecutivo, la participación de las mujeres en cargos de elección para la presidencia y vicepresidencia no ha sido usual. La aparición de figuras femeninas como candidatas a estos puestos ha sido un fenómeno reciente que cobró mayor fuerza en las elecciones generales de 2007, donde se postularon dos mujeres, una de ellas de origen maya para la presidencia, y la otra para la vicepresidencia, ambas en diferentes partidos.

En lo que respecta a las elecciones generales, en el 2007 se observó que del total de 29,364 candidaturas, 3,762 fueron mujeres (12.6% del total), lo que representa un avance en comparación a las elecciones de 2003 (9.5% del total). En cuanto a diputaciones en 1995 el porcentaje de mujeres diputadas fue de 12%, disminuyendo a 7% en las elecciones de 1999, pasando a 9% en las del 2003 y aumentando nuevamente a 12% en el 2007, siendo únicamente 4 mujeres indígenas de un total de 19. Con relación a los gobiernos municipales, no hubo diferencias en cuanto al número de alcaldesas electas entre el 2003 y el 2007, limitándose únicamente a 8 mujeres del total de 332 alcaldías del país, de las cuales sólo una es indígena."

Estos injustos resultados han sido la preocupación de las organizaciones de mujeres y mujeres en lo individual, que han promovido acciones que eviten que los mismos continúen, no obstante, el avance es poco, principalmente por las barreras que la cultura patriarcal han creado para la participación femenina.

Derivado de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, en el presente Siglo XXI, el Congreso de la República de Guatemala ha llevado a cabo dos reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos –LEPP-, las que fueron denominadas reformas de primera y segunda generación (Decretos 10-04 y 35-06), mismas que excluyeron las propuestas elaboradas por las organizaciones de mujeres y mujeres en lo particular que lograron que fueran presentadas en dos oportunidades como iniciativas de Ley, por un pequeño grupo de congresistas en la primera oportunidad y por la Diputada Nineth Montenegro en la segunda. Estas iniciativas contenían reformas para incrementar la participación de las mujeres (en general) en los puestos de elección popular y, en consecuencia, que más mujeres ocuparan cargos públicos.

Estos antecedentes cercanos a la propuesta que se presenta en este documento, empiezan desde inicios de la década de los 90, cuando varias organizaciones de mujeres, tanto de la institucionalidad pública (Oficina Nacional de la Mujeres – ONAM-) como no gubernamentales (Convergencia Cívico Política de Mujeres, entre otras), han luchando en forma permanente y sistemática porque se incluya en las reformas de la mencionada Ley una acción afirmativa (norma positiva), específicamente modificando el artículo 212 de la LEPP, en el que se determinara un porcentaje mínimo del 44% para las personas de uno u otro sexo, en forma alterna entre mujeres y hombres (forma conocida como en trenza o cebra), que diera como resultado que más mujeres fueran electas como funcionarias públicas. Como se dijo, estas propuestas fueron tomadas en cuenta en dos oportunidades al presentarse como iniciativas de ley, que no lograron convertirse en normas vigentes.

En el presente año, 2008, el Congreso de la República inició acciones encaminadas a elaborar una nueva reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el fin de completar los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz y modernizar el sistema electoral, teniendo presente la experiencia del proceso electoral del año 2007.

Por lo anterior, la Organización Política de Mujeres Mayas –Moloj- y Convergencia Cívico Política de Mujeres, inicialmente cada una por su lado, consideraron necesario e importante contar con una propuesta de reforma que favorezca la participación de las mujeres y con ello que el país alcance, o las menos disminuya la brecha, los avances de más de una docena de naciones latinoamericanas que se han preocupado por establecer una democracia equitativa y participativa.

La Asociación Política de Mujeres Mayas –Moloj- que encabeza a más de 100 organizaciones de mujeres de pueblos indígenas, dada la exclusión de las mujeres en general y de las mujeres indígenas en espacial, ha participado desde hace años en varios espacios mixtos interesados en las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos –LEPP-, generalmente desde su compromiso en incrementar la participación de las personas originarias de los pueblos indígenas.

En esta oportunidad Moloj consideró que, además de mantener su interés en la participación como integrantes de dichos pueblos y buscar disminuir la discriminación étnica que afecta a mujeres y hombres indígenas en general, es necesario promover en forma específica la participación de las mujeres indígenas, desde sus condiciones desiguales como mujeres, tomando en cuenta que a ellas, además de la discriminación étnica se suma la de género. En consecuencia,

efectuó el proceso de análisis y reflexión con el fin de elaborar una propuesta de reformas a la LEPP específicas para disminuir los altos niveles de exclusión que les afecta y con ello poder ejercitar con menos dificultades sus derechos cívicos y políticos.

Convergencia Cívico Política de Mujeres, en coordinación con varias organizaciones de mujeres, tanto de la sociedad civil como de gobierno, así como con instancias conformadas por mujeres de partidos políticos, sistemáticamente ha impulsado desde el año 1994 las propuestas que se convirtieron dos veces en iniciativas de Ley, que no prosperaron, que contenían acciones afirmativas por medio de la reforma al Artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Al contarse con esta nueva oportunidad de reforma a dicha Ley, Convergencia, después de analizar la propuesta de Moloj, que integra, de en su esencia, la reforma que ha venido proponiendo, en coordinación con otras organizaciones de mujeres, se ha aliado a las organizaciones de mujeres indígenas, para unir esfuerzos y, ojalá, lograr la aprobación de la tan ansiada norma que permita que más mujeres se postulen en puestos con viabilidad de ganar y más mujeres ejerzan cargos de decisión política.

A continuación se proponen las reformas a la LEPP que desde las organizaciones de mujeres ya identificadas se consideran necesarias para incentivar y promover la participación de las mujeres, haciendo especial énfasis en las necesidades de las mujeres indígenas de Guatemala.

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

Artículo vigente en la LEPP	Propuesta de reforma: Artículo	Explicación
<p>ARTICULO 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:</p> <p>a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.</p> <p>b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.</p> <p>c) Elegir y ser electo.</p> <p>d) Ejercer el sufragio.</p> <p>e) Optar a cargos públicos.</p> <p>f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.</p> <p>g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.</p> <p>h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.</p>	<p>ARTICULO 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:</p> <p>a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.</p> <p>b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.</p> <p>c) Elegir y ser electo.</p> <p>d) Ejercer el sufragio.</p> <p>e) Optar a cargos públicos.</p> <p>f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.</p> <p>g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Los demás funcionarios públicos electos popularmente no podrán ser candidatos por más de dos períodos consecutivos, pudiendo optar al mismo cargo cuando ha transcurrido un período sin ocuparlo.</p> <p>h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.</p>	<p>Con el fin de evitar la apropiación de los cargos públicos por aquellos funcionarios que, ocupándolos, se aprovechan del mismo utilizando los recursos del erario nacional, se propone que la reelección a los cargos, con excepción del de Presidente y Vicepresidente, sea por una sola vez, teniendo el derecho de optar nuevamente al mismo cuando ha transcurrido un periodo sin estar en funciones. Esto permitirá que la persona a quien la ciudadanía le reconoce su eficiencia pueda ser nuevamente electa.</p> <p>La presente propuesta, de ser aprobada como reforma a la LEPP, permitirá que más personas tengan mayores oportunidades a ser electas, evitando el monopolio del poder que actualmente sucede.</p> <p>En este artículo también se propone adicionarle la literal i), lo que permitirá que las personas monolingües indígenas, generalmente mujeres, puedan ejercer sus derechos con conocimiento de los mismos. Las orientaciones para el ejercicio del voto deben hacerse en el idioma materno cuando no se habla o</p>

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

	<p><i>j) Ser amplia y eficazmente informado de sus derechos y obligaciones en su propio idioma, en todos los actos y acciones derivados de esta Ley.</i></p>	<p>entienda el español. La presente propuesta, de ser aprobada como reforma a la LEPP, permitirá que más personas tengan mayores oportunidades a ser electas, evitando el monopolio del poder que actualmente sucede.</p>
<p>ARTICULO 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:</p> <p>a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir.</p> <p>Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se de por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales;</p>	<p>ARTICULO 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:</p> <p>a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos.</p> <p>Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se de por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales;</p>	<p>Se suprime el final del primer párrafo de la literal a) la frase "Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir." Esta regulación discrimina a las personas que no llenan esta condición, principalmente a las mujeres que, de acuerdo con las estadísticas nacionales, son las que ocupan los más altos niveles de analfabetismo. La responsabilidad de que la población de Guatemala sea alfabetizada es del Estado, por lo que no debe limitarse los derechos de participación cuando éste no ha sabido cumplir con su obligación. Con esta norma se evitaría el histórico fomento al analfabetismo para mantener a la población marginada del ejercicio de su ciudadanía.</p> <p>"Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir."</p>

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

<p>b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece;</p> <p>c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y,</p> <p>d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.</p>		
<p>ARTICULO 21. Del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.</p> <p>El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón de el equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones</p>	<p>ARTICULO 21. Del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.</p> <p>El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones</p>	<p>Dadas las brechas económicas entre mujeres y hombres, se hace necesario establecer reglas que permitan que las candidaturas de mujeres también sean objeto de propaganda en la misma intensidad que la de los hombres, con lo que se estaría modificando el imaginario social de que la política es sólo cosa de hombres (seres humanos del género masculino); asimismo, para evitar la centralización de fondos en el la ciudad capital, como generalmente sucede, debe establecerse un porcentaje mínimo que obligadamente se trasladará a los comités cívicos departamentales. Por lo anterior, se propone modificar la parte del artículo 21 que actualmente dice "Los comités ejecutivos</p>

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

<p>generales. El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento. El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición.</p> <p>Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde.</p> <p>Además de lo anterior, el financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales se</p>	<p>generales. El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento. El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición.</p> <p>Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales en no menos del 50% del valor recibido de acuerdo con los votos emitidos a favor de la organización política de que se trate.</p> <p>Los costos de propaganda y</p>	<p>nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde."</p>
--	--	---

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

<p>rigen por las disposiciones siguientes: Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas. b) Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas. c) Las organizaciones políticas deben llevar registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho registro deberá ser público. d) El patrimonio de las organizaciones políticas debe estar registrado íntegramente por asientos contables y no pueden formar parte de éste títulos al portador. e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del</p>	<p>proselitismo serán utilizados en forma equitativa entre las candidaturas de mujeres y hombres. Además de lo anterior, el financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales se rigen por las disposiciones siguientes: a) Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas. b) Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas. c) Las organizaciones políticas deben llevar registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho registro deberá ser público. d) El patrimonio de las organizaciones</p>	
---	--	--

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

<p>equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones.</p> <p>e) Ninguna persona individual o jurídica podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento (10%) del límite de gastos de la campaña; y,</p> <p>f) El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como la eventual cancelación de la personalidad jurídica de la organización respectiva.</p>	<p>políticas debe estar registrado íntegramente por asientos contables y no pueden formar parte de éste títulos al portador.</p> <p>e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones.</p> <p>e) Ninguna persona individual o jurídica podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento (10%) del límite de gastos de la campaña; y,</p> <p>f) El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como la eventual cancelación de la personalidad jurídica de la organización respectiva.</p>	
<p>(Parte conducente) ARTICULO 24. Estructura organizativa. Todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:</p> <p>a) Órganos nacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea Nacional 2. Comité Ejecutivo Nacional 	<p>ARTICULO 24. Estructura organizativa. Todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:</p> <p>a) Órganos nacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea Nacional 2. Comité Ejecutivo Nacional 3. Órgano de Fiscalización Financiera 	<p>Se propone incluir la obligatoriedad para las organizaciones partidarias de constituir una Secretaría para la Promoción Política de las Mujeres, tomando en cuenta la diversidad étnica del país, por lo que se agrega un numeral en el artículo 24, parte</p>

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

<p>3. Órgano de Fiscalización Financiera 4. Tribunal de Honor.</p>	<p>4. Tribunal de Honor. 5. Secretaría para la Promoción Política de las Mujeres, tomando en cuenta la diversidad étnica nacional.</p>	<p>primera. Esta instancia deberá velar por los derechos cívicos y políticos de las afiliadas e impulsar que más mujeres ejerzan los derechos que las leyes les reconocen.</p>
<p>ARTICULO 51. Formación de comités. Cualquier grupo que reúna a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político, que sepan leer y escribir, podrá organizarse como comité para la constitución de un partido político, de conformidad con esta ley. Para el efecto y como paso inicial, el grupo deberá elegir una Junta Directiva Provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en Acta Notarial, la cual se presentará al Registro de Ciudadanos para su inscripción. La función de dicha Junta Directiva Provisional será la de preparar y completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la Junta Directiva</p>	<p>ARTICULO 51. * Formación de comités. Cualquier grupo que reúna a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político podrá organizarse como comité para la constitución de un partido político, de conformidad con esta ley.</p>	<p>Se elimina la frase "que sepan leer y escribir," que aparece después de la palabra político, por las razones ya indicadas en el artículo 19. "que sepan leer y escribir," Como un antecedente a este respecto debe recordarse que en el texto original del artículo 99 del Decreto 1-85 se tenía una limitante similar, este artículo fue reformado al eliminar este requisito discriminatorio que aparecía al final del numeral 3 de los requisitos. Texto original: Artículo 99. Requisitos para la constitución de comités. Para que un comité cívico electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere: a) Contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados siguientes: 1. En el municipio de Guatemala: 1,000 afiliados. 2. En una cabecera departamental: quinientos afiliados 3. En los demás municipios: cien afiliados. Los afiliados deben ser vecinos del municipio respectivo y por lo menos el 50% deben saber leer</p>

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

provisional; en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente.		y escribir, salvo en las cabeceras departamentales en donde será obligatorio que todos sean alfabetos. "que sepan leer y escribir,"
ARTICULO 62. Documentación final. Una vez depuradas por el Registro las hojas de adhesión que un comité le haya presentado de acuerdo con el artículo 60 de esta ley y siempre que el total de adherentes que sepan leer y escribir llegue al número requerido por el inciso a) del artículo 19 de esta ley para la constitución de un partido político, el Registro de Ciudadanos lo comunicará al respectivo comité y le requerirá que antes del vencimiento del plazo que señala el artículo 58 de la presente ley, le presente la documentación necesaria y le solicite la inscripción del partido político. Dicha resolución se notificará al representante legal del comité.	ARTICULO 62. Documentación final. Una vez depuradas por el Registro las hojas de adhesión que un comité le haya presentado de acuerdo con el artículo 60 de esta ley llegue al número requerido por el inciso a) del artículo 19 de esta ley para la constitución de un partido político, el Registro de Ciudadanos lo comunicará al respectivo comité y le requerirá que antes del vencimiento del plazo que señala el artículo 58 de la presente ley, le presente la documentación necesaria y le solicite la inscripción del partido político. Dicha resolución se notificará al representante legal del comité.	Se elimina la frase "y siempre que el total de adherentes que sepan leer y escribir", por las mismas razones indicadas para los artículos 19 y 51. "y siempre que el total de adherentes que sepan leer y escribir"
ARTICULO 97. Concepto. Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.	ARTICULO 97. Concepto. Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de duración indefinida , que postulan candidatos a cargos de elección popular para integrar corporaciones municipales y a diputaciones distritales correspondientes a las respectivas circunscripciones departamentales.	Se tiene conocimiento que, generalmente, las mujeres están más interesadas en la participación a nivel local por ser las corporaciones más cercanas a ellas, sin embargo, las normas vigentes limitan los derechos de los Comités Cívicos Electorales impidiéndoles ser permanentes, lo que les ha

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS -MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

	<p>cuando éstos sean constituidos a nivel departamental o se coaliguen para este efecto.</p>	<p>representado mayores gastos para participar en eventos electorales que a los partidos políticos porque se les obliga a crearse con cada evento electoral en el que se quiera participar. Se propone que los Comités Cívicos Electorales sean organizaciones permanentes; por lo que se elimina la frase "de carácter temporal" y se sustituye por la frase "de duración indefinida".</p> <p>Asimismo, para que la elección de diputadas y diputados sea más representativa y cercana a la población votantes, se propone adicionarle a dicho artículo la frase "y diputaciones distritales correspondientes a las circunscripciones departamentales cuando éstos sean constituidos a nivel departamental o se coaliguen para este efecto."</p> <p>De conformidad con la ley vigente, el final de los comités cívicos electorales es por muerte súbita:</p> <p>"ARTICULO 114. Disolución de los comités cívicos electorales. Los comités cívicos electorales quedarán automáticamente disueltos, sin necesidad de declaración o resolución alguna, al quedar firme la</p>
--	--	---

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

		<p>adjudicación de cargos en la elección en que hayan participado. No obstante, subsistirá la responsabilidad de los directivos de dichos comités por los fondos que hayan percibido y administrado."</p>
<p>ARTICULO 155. Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Todo lo relacionado con las inscripciones de ciudadanos;</p> <p>b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;</p> <p>c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;</p> <p>d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;</p> <p>e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;</p> <p>f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas;</p> <p>g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad</p>	<p>ARTICULO 155. Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Todo lo relacionado con las inscripciones de ciudadanos; en las que incluirá las variables correspondientes a la diversidad de la población guatemalteca, con énfasis en las variables étnica, de sexo y etaria.</p> <p>b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;</p> <p>c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;</p> <p>d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;</p> <p>e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;</p> <p>f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y</p>	<p>Tomando en cuenta la riqueza de la diversidad guatemalteca y que la información desagregada por etnia, sexo, edad, discapacidad, lugar de habitación y otras, son indispensables para las acciones que promueven la participación de más personas en la actividad pública, se propone agregar que en los listados, padrones, registros de afiliados y otra fuente de información de este tipo deben incluir estas variables.</p> <p>Contar con la información de estas variables permitirá conocer el avance de la democracia participativa en Guatemala, además de que con ello se está cumpliendo con los diferentes compromisos asumidos por el país.</p>

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

<p>con lo establecido en el artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y, h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.</p>	<p>sanciones de las organizaciones políticas; g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y, h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.</p>	
<p>ARTÍCULO 212. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.</p>	<p>ARTÍCULO 212. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos y los comités cívicos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para los cargos de elección popular que se determinan en la presente Ley. Una misma persona, en ejercicio de su ciudadanía, solamente podrá ser postulada e inscrita para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción. Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma equitativa a mujeres y hombres. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y</p>	<p>Aproximadamente trece países de América Latina han incorporado en sus legislaciones e implementado el sistema de porcentajes mínimos o equitativos para incrementar que más mujeres lleguen a ocupar cargos públicos y con ello han logrado una apertura democrática en los partidos políticos. Por otro lado, en todos los países en los que se incorporó esta acción afirmativa, se incrementó (en la mayoría en forma sustancial) la participación política de las mujeres, creó un ambiente de credibilidad en la política y en las instituciones políticas y fortaleció la participación social de las mujeres en general.</p>

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

	<p>hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer, siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen equitativamente en cuanto al número y posición en las casillas.</p> <p>Las candidaturas de los hombres así como las de las mujeres también deberán ser equitativas entre personas indígenas y ladinas o mestizas, alternándose en las ubicaciones especificadas para cada sexo; respondiendo para el caso de las personas de pueblos indígenas y ladinos o mestizos que sea en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente, de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. De manera que a la ubicación ocupada por una mujer, y ésta sea indígena, le siga en el orden correspondiente a las mujeres, una mujer ladina o mestiza, o viceversa; a la ubicación que le corresponda a los hombres, si ya se asignó a un varón indígena, al alternarse, le corresponderá la posición a un hombre ladino o</p>	<p>Sistemas similares a la presente propuesta de reforma al artículo 212 de la legislación electoral guatemalteca han sido incorporados en la legislación de varios países del mundo. La Organización de las Naciones Unidas -ONU- informó, en mayo del año 2000, que más de 27 países contaban con un sistema establecido de porcentajes equitativos para la participación política. Un ejemplo digno de mencionar es Francia que incluso reformó su Constitución para consagrar la paridad. (Países cuya legislación electoral incluye acciones afirmativas para la participación de las mujeres son: Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Eritrea, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guyana, Honduras, India, Marruecos, México, Namibia, Nepal, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tanzania, Uganda y Venezuela).</p> <p>Por otra parte, Guatemala cuenta con una riqueza étnica que ha estado invisibilizada, además de la exclusión de hombres y</p>
--	---	--

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

	<p><i>mestizo, o viceversa, y así sucesivamente para uno u otro sexo.</i></p> <p><i>El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas, tanto de sexo como de etnia, deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente ley.</i></p> <p><i>El Registro de Ciudadanos constatará el cumplimiento de estos requisitos y rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo.</i></p> <p><i>Las instituciones públicas y las juntas directivas que se integren con representantes del sector público, deberán aplicar los principios de equidad y alternabilidad por sexo y etnia establecidos en el presente artículo.</i></p>	<p>principalmente mujeres de los pueblos indígenas, de la participación en los puestos de decisión.</p> <p>Lo anterior hace necesario crear una norma positiva que obligue que las candidaturas sean equitativas tanto para mujeres como para las personas de los pueblos indígenas. Es decir, normar que los puestos a elección popular sean distribuidos en el 50% para mujeres y 50% para hombres, de acuerdo con la población guatemalteca. Para que sea equitativa desde la participación étnica, debe establecerse que en la participación de las mujeres, también se tome en cuenta, en forma alterna, la participación de mujeres indígenas y mujeres mestizas o ladinas, lo mismo debe suceder con la parte equitativa que le corresponde a los hombres, estos deben turnarse o alternarse entre hombres indígenas y hombres mestizos o ladinos.</p> <p>Este artículo sustituye en forma total la redacción actual del artículo 212, porque incluye en su redacción, párrafo primero, el derecho de los comités cívicos electorales de</p>
--	--	---

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
ASOCIACION POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS –MOLOJ- CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICA DE MUJERES

		postular candidaturas a diputaciones distritales, además de los otros cambios que se especifican en el mismo.
Guatemala, 05 de septiembre de 2008		